

PROCESO DE RECAUDO Y PAGO DE CUOTA DE FOMENTO CACAOTERO

¿QUÉ ES LA CUOTA DE FOMENTO CACAOTERO?

Es una contribución obligatoria de carácter parafiscal aplicable a la producción de cacao nacional.

Según la Ley 67 de 1983, la Cuota de Fomento Cacaotero corresponde al tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de **producción nacional** (En grano, nibs, partido, cacao en baba, pasilla) sin procesamiento industrial.

La liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero se hará con base en el precio al cual se efectuó cada transacción.



¿COMO FUNCIONA EL RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO CACAOTERO?

RESPONSABLES DEL RECAUDO Y PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO CACAOTERO

Conforme a lo que establece la ley 67 de 1983, en el Art.5: *“El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos...”*

Es decir que los responsables del recaudo y pago de la cuota de fomento cacaotero a la Federación Nacional de Cacaoteros como administradora del Fondo Nacional del Cacao, son aquellas personas naturales o jurídicas que adquieran cacao de producción nacional para comercializar o transformar, bien sea que se destine al mercado interno o de exportación.

¿CUANDO SE DEBE PAGAR LA CUOTA DE FOMENTO CACAOTERO?

Dentro de los diez días del mes siguiente al del recaudo, tal como lo establece el Decreto 1.000 de 1.984: *Art.4. “Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente a las sumas que se recaude por concepto de las cuotas de fomento, dentro de los (10) Días del mes*

inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante legal”

¿A QUÉ CUENTA BANCARIA SE DEBEN CONSIGNAR LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE CUOTA DE FOMENTO CACAOTERO?

A la cuenta corriente No. 8 200 18 919 del banco BBVA a nombre de la Federación Nacional de Cacaoteros - Fondo Nacional de Cacao – NIT 899.999.175-1.

¿CÚAL ES EL OBJETIVO DEL RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO CACAOTERO?

Los dineros recaudados por concepto de cuota de fomento cacaotero se utilizarán en la ejecución o financiamiento de:

- Programas de investigación
- Transferencia de tecnología
- Apoyo a la comercialización

Beneficiando a productores y consumidores nacionales de cacao. Ley 67 de 1983, Artículo 5.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO CACAOTERO

¿Cómo inicio el proceso para el pago de la cuota de fomento cacaotero?

1. Solicitar talonario de facturas únicas mediante comunicado firmado por el representante legal de la compañía, puede ser enviado mediante correo electrónico, adjuntando copia de: RUT y Cámara de Comercio actualizados y copia de la cedula del representante legal.

Datos de Contacto

Correo electrónico

alejandra.arenas@fedecacao.com.co
manuel.merchan@fedecacao.com.co

Teléfono fijo Bogotá

601- 327 3000 Ext. 109

Celular: 316 450 6699

2. Realizar el trámite para firma del convenio con el Fondo de Estabilización de Precios (aplica para empresas exportadoras)

Datos de Contacto

Correo electrónico

william.chacon@fedecacao.com.co

Teléfono fijo Bogotá

601- 327 3000 Ext. 308

3. Diligenciar y enviar copia original de las facturas únicas soportes del pago de cuota de fomento (Ver Página 3, Modelo para el diligenciamiento de la factura única)

4. Consignar o realizar transferencia electrónica de la cuota de fomento cacaotero a la cuenta corriente No. 8 200 18 919 del banco BBVA a nombre de la Federación Nacional de Cacaoteros - Fondo Nacional de Cacao

5. Enviar mensualmente en forma escaneada al correo electrónico del área de estadística y recaudos:

alejandra.arenas@fedecacao.com.co
manuel.merchan@fedecacao.com.co y en forma física a la Calle 31 No. 17-27, Barrio Teusaquillo – Bogotá D.C., lo siguiente:

- Copia del comprobante de la consignación o transferencia,
- **Una** de las copia(s) de la(s) factura(s) única(s) del talonario solicitado.
- Relación mensual de las compras de cacao efectuadas (En esta se debe incluir: fecha de la compra, número de factura única, datos del proveedor, kilos, valor unitario, valor bruto, cuota de fomento)

5. Los exportadores de los granos, deberán acreditar el valor del pago de la cuota de fomento para obtener licencia de exportación, tal como lo establece el Decreto 1000 de 1984, en el Artículo 3.

Para dar cumplimiento a la disposición legal en mención, con antelación a la exportación y posterior al pago de la cuota de fomento del cacao a exportar, los exportadores solicitan a Fedecacao la expedición del paz y salvo.

El documento se solicita a los siguientes correos electrónicos:

patricia.garcia@fedecacao.com.co
caroline.hernandez@fedecacao.com.co
alejandra.arenas@fedecacao.com.co

Es necesario incluir en la solicitud los siguientes datos:

- ✓ Cantidad de kilos a exportar
- ✓ Procedencia del cacao
- ✓ Puerto por el cual se va a realizar la exportación
- ✓ Relación de las facturas únicas con las cuales se compró el cacao
- ✓ Cuota de fomento pagada

OTROS ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA

- ✓ En caso de que la compañía no realice compras del grano durante un mes o periodo, deberá informar por medio de un oficio o correo electrónico remitido al departamento de estadística y recaudo de la Federación Nacional de Cacaoteros – FEDECACAO
- ✓ Según lo que establece el Decreto 1.000 de 1984, Art. 6 “Las entidades recaudadoras de las cuotas de fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el administrador o recaudador de impuestos nacionales del lugar, en cual se anotaran los siguientes datos:
 - a) Fecha y número de comprobante de compra o de cuenta por beneficio
 - b) Nombre e identidad del correspondiente enajenado
 - c) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado
 - d) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado
 - e) Valor recaudado en cada caso por concepto de la cuota de fomento respectiva

Es importante que la compañía recaudadora cuente con un medio de control equivalente para dar cumplimiento a la anterior disposición.



FACTURA ÚNICA NACIONAL

Según el Decreto 502 de 1998, La factura única es de uso obligatorio y constituye evidencia del recaudo de la cuota de fomento, se diligencia al momento de realizar la compra de cacao, para lo cual se debe tener en cuenta:

* Diligenciar en su totalidad la factura única nacional, en orden cronológico y consecutivo

* No debe presentar tachones ni enmendaduras, en dado caso que esto suceda la factura se debe anular y remitir las 3 copias a FEDECACAO.

* Enviar la copia original con el reporte de compras al área de Estadística y Recaudos de la Federación Nacional de Cacaoteros- Fondo Nacional del Cacao dentro de los (10) días del mes siguiente al recaudo.

* Respecto a los campos, Departamento y Municipio de procedencia: se entiende como procedencia el lugar en donde fue cultivado el cacao.

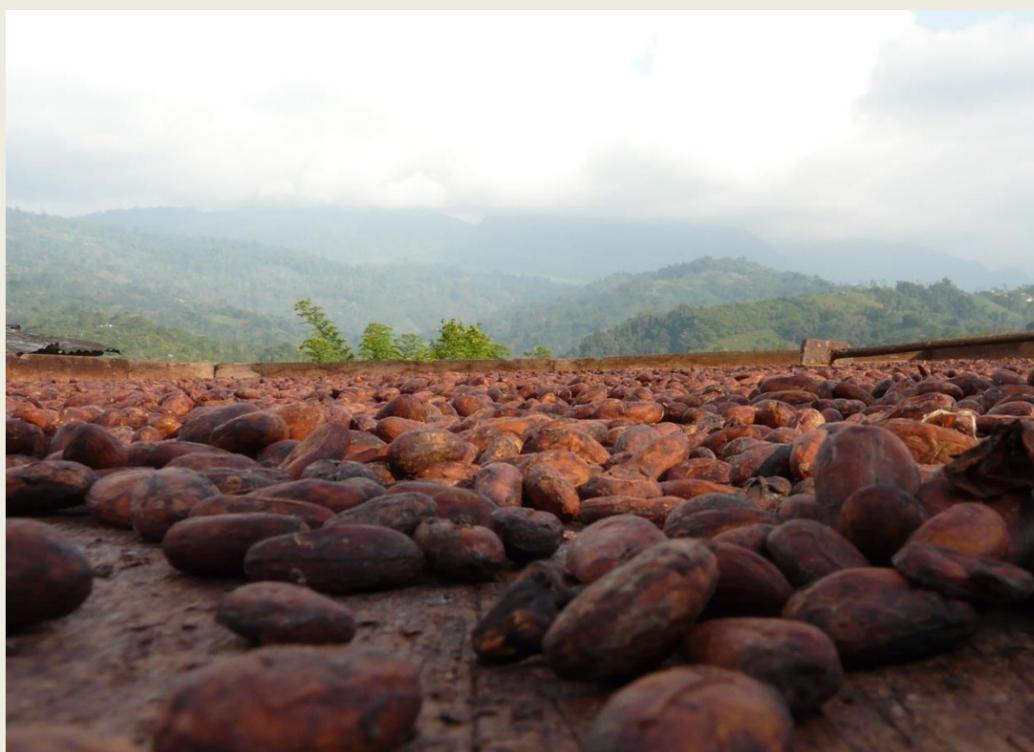
FECHA 01 04 21	COMPRADOR CIA DE CACAO SAS	 FEDERACION NACIONAL DE CACAOTEROS FONDO NACIONAL DEL CACAO	FACTURA ÚNICA NACIONAL LEY 67 DE 1983 DECRETO 1000 DE 1984 DECRETO 502 DE 1998		FACTURA DE COMPRAS DE CACAO
NIT: 911.111.111.111, REG No.	DIRECCIÓN: Calle 3 No 3-3		CIUDAD: BOGOTÁ D.C	No	
TELÉFONO: 222222	E-MAIL: casase@gmail.es				
NIT. O.C.C. DEL PROVEEDOR 11111111111111111111		NOMBRE DEL PROVEEDOR JORGE MORENO			
DEPARTAMENTO DE PROCEDENCIA BOYACA		MUNICIPIO DE PROCEDENCIA SANTA MARÍA	TIPO DE COMPRADOR PROCESADORA <input type="checkbox"/> EXPORTADOR <input type="checkbox"/> COMERCIANTE <input checked="" type="checkbox"/>		
DETALLE DE COMPRA					
TIPO	KILOS	PRECIO DE KILO	VALOR BRUTO (kilos x precio de kilo)	CUOTA DE FOMENTO (3%)	VALOR NETO
	30.000	\$8.500	\$85.000.000	\$ 2.550.000	\$82.450.000
SUBTOTAL		30.000	\$85.000.000	\$ 2.550.000	
ALMACENISTA	AUTORIZO EL PAGO 	RECIBI - PROVEEDOR JORGE MORENO NIT. O.C.C. * 11111111111111111111	RETENCIÓN EN LA FUENTE <input type="checkbox"/>	VALOR A PAGAR <input type="checkbox"/>	\$82.450.000
VALOR A PAGAR EN LETRAS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINQUENTA MIL PESOS MCTE.					
FEDECACAO					

Nota: Los datos registrados en la factura modelo no corresponden a la realidad, fueron utilizados para efectos didácticos.

NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTAN EL RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO CACAOTERO

- Constitución Política de Colombia
- Ley 67 de 1983
- Decreto 1000 de 1984
- Ley 101 de 1993
- Decreto 502 de 1998
- Decreto 2025 de 1996





¿Y qué pasa si como agente retenedor de la cuota de fomento cacaotero, no la retengo, o no efectuó el pago al Fondo Nacional del Cacao?

El decreto 1.000 de 1.984, en el Artículo 5. establece: *"Los recaudadores de las cuotas de fomento, **serán fiscalmente responsables** no solo por el valor de las sumas percibidas, sino también por las cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas"*

Agente retenedor: Personas naturales o jurídicas que adquieran cacao de producción nacional para comercializar o transformar

¿Y si pago la cuota de fomento cacaotero de manera extemporánea, que efectos me acarrea?

La ley 101 de 1.993, establece en el Art. 30. *Parágrafo 2. " El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, **pagará interés de mora** señalada para el impuesto de renta y complementarios "*

El decreto 1.000 de 1.984, en el Art. 8, establece: *" En caso de mora o retardo en la entrega de las cuotas a las federaciones, el correspondiente administrador de impuestos nacionales, el jefe de la sección de cobranzas de la respectiva administración de impuestos nacionales o sus delegados de oficio o a petición de la federación interesada procederá a cobrarlas, pudiendo proceder por jurisdicción coactiva y una vez percibidas las entregará a la Federación para los trámites legales del caso".*

El decreto 1.000 de 1.984, en el Art., indica: *" Las entidades administradoras de las cuotas de fomento, podrán organizar un cuerpo de visitadores cuya función será la de colaborar con la Dirección de Impuestos Nacionales y la Contraloría General de la Republica, en el cumplimiento de la labor de control de la liquidación, el recaudo y la remesa oportuna de las cuotas de fomento".*

Mecanismos de Control

El Decreto 2.025 de 1.996, en su "Artículo 3º. señala:

"Cuando así lo requiera la ley que establezca la respectiva contribución, el representante legal de la entidad administradora del correspondiente Fondo Parafiscal, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los sujetos de la contribución y de las entidades recaudadoras.

Para este efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la dependencia delegada para el efecto, expedirá la autorización correspondiente, en un término no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la radicación de la solicitud que presente el representante legal de la respectiva entidad administradora. "

FEDECACAO como administradora del Fondo Nacional del Cacao, podrá iniciar acciones legales de cobro ejecutivo en caso que la auditoria certifique y la DIAN convalide las sumas adeudadas en el evento que un recaudador retenga sumas de dinero por concepto de cuotas de fomento